



----- CÉDULA -----

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, REQUERIMIENTO Y CITATORIO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN EL ACUERDO ANEXO, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CJE/JIN/202/2016 PROMOVIDO POR FERMIN RAMIREZ GUTIERREZ.

ROBERTO MURGUÍA MORALES. SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DOY FE.


ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD: CJE/JIN/202/2016

ACTOR: FERMÍN RAMÍREZ GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CELEBRADA EN
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.**

**ACTOS RECLAMADOS: ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE
CONSEJEROS ESTATALES REALIZADO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS, CELEBRADA EN CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO**

Ciudad de México a nueve de enero de dos mil diecisiete.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, y toda vez que, como se desprende de las constancias que integran el Informe Circunstanciado remitido por la Comisión Organizadora del Proceso para la renovación entre otros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, la actora reclama un error determinante en el escrutinio y cómputo ante la falta de contabilización de seis votos en el proceso interno, por otro lado, la autoridad que rinde el informe aduce la falta de un apartado de votos nulos dentro del Acta de Asamblea Municipal para la elección de propuestas al Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e integrantes de Comité Directivo Municipal.

Por consiguiente, esta Comisión Jurisdiccional Electoral considera que, para efecto de dotar de certeza y legalidad al Proceso Electoral Interno llevado a cabo con motivo de la selección de propuestas al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en el atinente al Municipio de Chilapa de Álvarez, considera oportuna la apertura del Paquete Electoral de la Elección de Candidatos a Consejo Estatal del municipio antes referido, toda vez que, del resultado de dicho Proceso Interno, se advierte que existe una discrepancia entre el total de boletas depositadas en la urna para la elección de propuestas al Consejo Estatal y el número de votos obtenidos por los candidatos, resultando aplicable bajo el principio *mutatis mutandis*, el criterio jurisprudencial identificado con el número 14/2004¹, sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguientes:

¹ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 211 y 212.



PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.- De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito. Sin embargo, debe advertirse que esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional del conocimiento, la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección—, y siempre que, además, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Por lo anterior, ante la petición formulada al órgano jurisdiccional, a efecto de que proceda a ordenar la diligencia de apertura de paquetes electorales al sustanciarse un medio de impugnación, resulta evidente que sólo cuando se reúnan las condiciones antes señaladas podrá accordarse afirmativamente tal solicitud, a efecto de preservar la seguridad jurídica también distintiva de la justicia electoral, y proceder a desahogar la diligencia señalada observando todas las formalidades que el caso amerita. Con mayoría de razón, no procederá la apertura de paquetes electorales cuando del análisis del propio medio de impugnación hecho valer por el cursante, o bien, de las constancias de autos, se infiera que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas no son susceptibles de aclararse mediante la multicitada diligencia de apertura de paquetes, pues ésta carecería completamente de materia. En tal sentido, en la medida en que se reserve el ejercicio de esta atribución extraordinaria, se evitarán la incertidumbre y la inseuridad jurídicas, preservando al mismo tiempo tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.

Por consiguiente y conforme a lo expuesto anteriormente, se acuerda:

PRIMERO. Se ordena la apertura del Paquete Electoral, correspondiente al Proceso Interno con motivo de la Elección de propuestas al Consejo Estatal, celebrada en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y para tal efecto, se señalan las diecisiete horas del día once de enero de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Comisión Jurisdiccional Electoral, en el Comité



Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ubicadas en Av. Coyoacán, 1546, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

SEGUNDO. Requiérase a la Comisión Organizadora del Proceso, para que en un plazo no mayor a **doce horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente, remita el Paquete Electoral de la Elección de propuestas al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; a esta Comisión Jurisdiccional Electoral.

TERCERO. Notifíquese al actor personalmente, en el domicilio ubicado en **Calle Dracmas, número 24, interior 5, Colonia Héroes del Cerro Prieto, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07960, de esta Ciudad de México.**

Así lo acordó y firma el Comisionado integrante de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, encargado de la instrucción, ante el Secretario Ejecutivo que fe.

COMISIONADO

HOMERO ALONSO
FLORES ORDÓÑEZ

SECRETARIO

ROBERTO
MURGUÍA MORALES